



Castilla-La Mancha



SR. ALCALDE PRESIDENTE

Fecha: 28 de mayo de 2019

AYUNTAMIENTO

URBANISMO: AM/PE

13730 SANTA CRUZ DE MUDELA

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU
23 de Mayo de 2019

Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 23 de Mayo de 2019, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

2.2 - SANTA CRUZ DE MUDELA - Modificación del Plan Parcial de Desarrollo del Sector Urbanizable Industrial denominado SU-PI2, Polígono Industrial “Campo de la Aviación”, que remite el Ayuntamiento solicitando Informe Preceptivo Técnico-Jurídico, previo a la Aprobación Definitiva.

1.- ANTECEDENTES:

- **Fecha Entrada del Expediente y Número de Registro:** 25 de Marzo de 2019; R.U. de Entrada nº 985.388.
- **Autor Documento Urbanístico:** Miguel Ángel Jiménez Crespo, Arquitecto Superior.
- **Documento Técnico Visado por Colegio Profesional:** No.
- **Fecha Redacción Documento Técnico:** Junio de 2018.
- **Población:** 4.154 Habitantes (I.N.E. 1-1-2018)
- **Figura de planeamiento:** NN.SS. (Tipo B)
- **Aprobación del Planeamiento Vigente y Publicación:** C.P.U. de 19/12/1989, B.O.P. de 31/01/1990.
- **Promotor:** Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela.

2.- OBJETO:

El objetivo de la presente Modificación del Plan Parcial de Desarrollo (PPD) del Sector Urbanizable Industrial denominado SU-PI2, denominado “Campo de la Aviación”, afecta exclusivamente a determinada Normativa Urbanística del mismo, concretamente en los siguientes aspectos:



Castilla-La Mancha

- Eliminar la obligatoriedad de los Retranqueos posteriores.
- Permitir accesos a parcelas superiores a 5,00 m, siempre que esté justificada por la necesidad de la Actividad de la empresa.
- En casos plenamente justificados, permitir el aumento del número de plantas y alturas de la edificación hasta agotar la Edificabilidad Neta asignada a cada parcela.
- Modificar la superficie de la Parcela Mínima, independientemente del Uso de ésta.

Observación: Aunque en el Documento Técnico no se recoge ni se cita, se Informa al margen del objeto que plantea la Modificación del PPD de referencia, que éste forma parte de la Alternativa Técnica del PAU que, con el mismo nombre, se Informó en CPU de sesión de 29 de Abril de 2003. PAU de iniciativa Municipal, desarrollado mediante Gestión Directa, por lo que en definitiva se trataría del “Polígono Industrial Municipal: Campo de Aviación”, Inscrito con el nº 68 en la Sección Primera del Registro de PAUs que existe en el Servicio de Urbanismo de la Dirección Provincial de Fomento.

3.- TRAMITACIÓN:

1.- El expediente se tramita ante la CPOTyU para su Informe Preceptivo Técnico-Jurídico, previo a la Aprobación Definitiva del mismo, según establece el Artículo 38 del T.R.L.O.T.A.U. y el Artículo 139 del R.P.L.O.T.A.U.

2.- Dadas las características demográficas de la localidad, esta Modificación, requeriría trámite previo ante la Comisión Provincial de Concertación Interadministrativa al objeto de que ésta emita “Informe Único de Concertación”. No obstante considerando la finalidad de la Modificación del Plan Parcial de referencia, así como que ésta afecta a cuestiones de Ordenación Detallada del mismo, se estima que se puede prescindir del mencionado trámite.

1º Información Pública:

- Publicación D.O.C.M. nº 249, de 24 de Diciembre de 2018.
- Publicación Diario “Lanza”, de 28 de Diciembre de 2018.
- Resultado de la Información Pública: Sin alegaciones ni reclamaciones.

2º Concertación Interadministrativa:

- Ayuntamientos Colindantes que no han contestado al trámite de Consulta:
 - Almuradiel.
 - Calzada de Calatrava.
 - Torre de Juan Abad.
 - Viso del Marqués.



Castilla-La Mancha

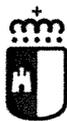
- Ayuntamientos Colindantes que si han contestado al trámite de Consulta:
 - Moral de Calatrava.
 - Valdepeñas.
 - Torrenueva.
- Informes que establece el Artículo 135, 2, b) del R.P.L.O.T.A.U.:
 - Únicamente se ha presentado el Informe en materia de Accesibilidad, emitido en fecha 8 de Enero de 2019, por la Dirección Provincial de Bienestar Social, de cuya lectura se destaca, entre otros, el que no se planteen modificaciones de determinaciones que pudieran afectar a la urbanización del Espacio Público, por lo que esta innovación de Planeamiento no altera las condiciones de Accesibilidad ya establecidas por el Plan Parcial y el Planeamiento General.
 - Por lo demás, no se hace referencia de ningún tipo ni al Informe que tiene que recabarse de, al menos, una Entidad competente en materia de Accesibilidad, ni al Informe que debe emitir la Agencia del Agua de la Consejería de Fomento relativo al “Ciclo Integral del Agua”.

- Informes Sectoriales:

Considerando la naturaleza de la Modificación del Plan Parcial de referencia se estima que ésta no precisa de ningún tipo de Informes Sectoriales, salvo los que le pudieran ser exigibles de los Informes que establece el Artículo 135, 2, b) del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.

No obstante, se han presentado además los siguientes Informes Sectoriales:

- Informe del Servicio de Cultura de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 18 de Enero de 2019, mediante el que a la vista de la normativa de aplicación, se considera que la actuación es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la Zona, no apreciándose inconveniente alguno desde la normativa cultural a la continuidad de la Tramitación Administrativa.
- Informe de la Unidad de Carreteras del Estado en Ciudad Real del Ministerio de Fomento, de fecha 15 de Marzo de 2019, mediante el que se constata que el Desarrollo Industrial objeto de Modificación está situado fuera de la Zona de Afección de la Autovía A-4, p.k. 212 + 600 y 213 + 000 no afectando a la Zona de influencia de la misma.
- Se aporta Informe Ambiental, emitido el 4 de Marzo de 2019, relativo a la Consulta (Expte. CON-CR-19-4519) realizada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela al Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, cuyo contenido por ser determinante, se transcribe literalmente a continuación:



Castilla-La Mancha

INFORME AMBIENTAL QUE SE EMITE EN RELACIÓN CON LA CONSULTA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MUDELA, DE 10-12-2018 (NRE: 3866021, DE 10-12-2018), SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SU-PI-2 (POLÍGONO INDUSTRIAL 'CAMPO DE AVIACIÓN')

Vista la documentación aportada de "Junio 2018", se comunica que:

1) Conforme con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado (art. 5.2.f) y la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha (art. 3.ñ), la innovación planteada no constituye 'modificación menor' al considerarse que el cambio en las características del plan aprobado no constituye variación fundamental de la estrategias, directrices y propuestas o de su cronología y que tampoco se producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

2) Como consecuencia, la modificación de referencia no precisa del procedimiento de evaluación ambiental estratégica previsto.

3) Este informe debe incorporarse al expediente urbanístico y, en su caso, incluirlo en la información pública correspondiente.

3º Aprobación Inicial:

- Decreto de Alcaldía número: 2019/194, de fecha 19 de Marzo de 2019, ya que los objetivos de la Modificación del PPD de referencia no afecta a Determinaciones propias de la Ordenación Estructural establecidas en el mismo.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL:

La justificación de la Modificación del PPD del Sector Urbanizable Industrial SU-PI2, "Campo de la Aviación", se basa fundamentalmente en establecer unas condiciones urbanísticas que no limiten el posible desarrollo y la actividad de las empresas que deseen establecerse en el mismo.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL:

El ámbito de aplicación de la Modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial "Campo de la Aviación" es todo el ámbito del Plan Parcial de Desarrollo (PPD) del que constaba el PAU de la misma denominación que el mencionado PPD.

La Normativa Urbanística del PPD que se ve afectada por la Modificación de éste, es la correspondiente al Capítulo 9: Condiciones Particulares de la Zona, y concretamente la de los siguientes apartados y Usos:

- Apartado 9.1, Uso Industrial.
- Apartado 9.2, Uso Dotacional.



Castilla-La Mancha

De forma comparada, a continuación se refleja la Normativa Urbanística, de cada uno de los dos Usos afectados por la Modificación del PPD de referencia, es la siguiente:

9.1 Uso Industrial.

9.1.1 Parcela mínima.

No se modifica.

9.1.2 RETRANQUEOS A LINDEROS.

Se modifica

TEXTO VIGENTE

Parcelas con fachada única: 10 metros a alineación oficial y tres a lindero posterior.

Parcela con fachadas a dos calles: Según plano de alineaciones, será de 10 metros vía principal y de tres vías secundarias y lindero posterior a la principal.

MODIFICACIÓN PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN

Se elimina la obligatoriedad de retranqueo a linderos posteriores; de esta manera se da mayor margen al propietario para adaptar la edificación en la parcela, según su actividad o necesidades reales.

Sobre el retranqueo se permiten vuelos tanto de cuerpos abiertos como cerrados siempre dentro de los límites de la parcela, de esta manera se busca que las edificaciones del polígono sean de diseño más elevado y de mayor calidad estética, es importante admitir una volumetría más rica que el prisma básico. Se establece la obligatoriedad de reservar un espacio para contenedores y desechos propios, de forma que queden ocultos desde la vía pública. Este espacio tendrá la función de sustituir al espacio que resultaba tras aplicar el retranqueo de tres metros a linderos posteriores.

NUEVO TEXTO PROPUESTO

Parcelas con fachada única: 10 metros a alineación oficial.

Parcelas con fachadas a dos calles: Según plano de alineaciones, será de 10 metros a vía de acceso y de 3 metros a vía lateral.

Sobre el retranqueo se permiten vuelos tanto de cuerpos abiertos como cerrados, siempre dentro de los límites de la parcela, con un máximo de 1,2 metros.

Todas las industrias deberán reservar un espacio para contenedores y desechos propios, de forma que queden ocultos desde la vía pública.



Castilla-La Mancha

9.1.3 CERRAMIENTOS DE PARCELAS

No se modifica.

9.1.4 ACCESOS A PARCELAS

Se modifica

TEXTO VIGENTE

Los accesos a las parcelas no podrán ser superiores a 5.00 metros lineales. Cuando sea necesario establecer rampas, se ejecutarán en el interior de la parcela, con un tramo de acceso horizontal de cinco metros mínimo, a partir de la alineación oficial y tendrá una pendiente máxima del 12% en las calzadas y del 6%, en las aceras o accesos peatonales.

MODIFICACIÓN PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN

Se establece que los propietarios, siempre y cuando esté justificado por la actividad, tengan la posibilidad de construir accesos a parcelas mayores de 5.00 metros, de esta manera se intenta que los elementos de la edificación no limiten las actividades de las empresas.

NUEVO TEXTO PROPUESTO

Los accesos a las parcelas no podrán ser superiores a 5.00 metros lineales, salvo justificación por necesidad de la actividad de la empresa. Cuando sea necesario establecer rampas, se ejecutarán en el interior de la parcela, con un tramo de acceso horizontal de cinco metros mínimo, a partir de la alineación oficial y tendrá una pendiente máxima del 12% en las calzadas y del 6%, en las aceras o accesos peatonales.

9.1.5 OCUPACIÓN

No se modifica.

9.1.6 EDIFICABILIDAD

No se modifica.

9.1.7 NUMERO DE PLANTAS Y ALTURA DE LA EDIFICACION

Se modifica

TEXTO VIGENTE



Castilla-La Mancha

Para las industrias de fabricación o almacenaje se establece que el número de plantas será de UNA, admitiéndose entreplantas en una superficie no superior al 30% de la planta principal.

La Altura máxima de la edificación será de 7.00 metros medidos desde la base de la edificación a la cabeza de pilares o estructura vertical donde se inicie la estructura de cubrición.

En casos plenamente justificados se podrá autorizar un aumento de estos parámetros.

Para otras actividades industriales, o terciarias autorizables, el número de plantas será de DOS, con una altura máxima de la edificación de 7,50 metros medidos desde la rasante de la alineación interior del edificio.

MODIFICACIÓN PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN

En la norma actual se admite la construcción de entreplantas en una superficie no superior al 30% de la planta principal, esta restricción limita el poder consumir la edificabilidad neta asignada a la parcela. La modificación propuesta elimina la restricción de construir entreplantas con una superficie de un 30% de la planta principal, estableciendo como límite de superficie de dichas entreplantas el correspondiente hasta agotar la edificabilidad neta asignada a cada parcela.

El Plan Parcial actual permite a las industrias de fabricación o almacenaje, en caso plenamente justificado, realizar un aumento de los parámetros establecidos en este punto; este aumento no se establece para otras actividades industriales o terciarias. Esta modificación insta a permitir el aumento de dichos parámetros, de manera plenamente justificada, a todos los usos permitidos.

NUEVO TEXTO PROPUESTO

Para las industrias de fabricación o almacenaje se establece que el número de plantas será de UNA, admitiéndose entreplantas hasta consumir la edificabilidad neta asignada a la parcela.

La Altura máxima de la edificación será de 7.00 metros medidos desde la base de la edificación a la cabeza de pilares o estructura vertical donde se inicie la estructura de cubrición.

En casos plenamente justificados se podrá autorizar un aumento de estos parámetros.

Para otras actividades industriales o terciarias autorizables, el número de plantas será de DOS, con una altura máxima de la edificación de 7,50 metros medidos desde la rasante de la alineación interior del edificio.



Castilla-La Mancha

En casos plenamente justificados se podrá autorizar un aumento de estos parámetros.

9.1.8 CONDICIONES AMBIENTALES Y DE RELACION CON EL ENTORNO

No se modifica.

9.2 USO DOTACIONAL

9.2.1 PARCELA MINIMA

Se modifica.

TEXTO VIGENTE

Se establece una parcela mínima de 5.000 m² de superficie. Para aprovechamiento de la parcela dotacional que interese la apertura de nuevos viales se procederá la tramitación de un Programa de Actuación Urbanizadora.

MODIFICACIÓN PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN

El Plan Parcial establece una parcela mínima de uso dotacional de 5.000 m², es entendible que puedan existir usos dotacionales o con necesidades de parcela inferior a 5.000 m². Es por eso que esta modificación reduce la parcela mínima a 500 m².

NUEVO TEXTO PROPUESTO

Se establece una parcela mínima de 500 m².

9.2.2 RETRANQUEOS A LINDEROS

Se modifica.

TEXTO VIGENTE

Se establece un retranqueo de 15 metros a cualquiera de los linderos.

MODIFICACIÓN PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN

Al modificar la parcela mínima dotacional a una superficie de 500 m², se entiende que un retranqueo a linderos de 15 m es excesivo, es por lo que se establecen los mismos linderos que en el uso industrial.

NUEVO TEXTO PROPUESTO

Parcelas con fachada única: 10 metros a alineación oficial.



Castilla-La Mancha

Parcelas con fachadas a dos calles: Según plano de alineaciones, será de 10 metros a vía de acceso y de 3 metros a vía lateral.

Sobre el retranqueo se permiten vuelos tanto de cuerpos abiertos como cerrados, siempre dentro de los límites de la parcela, con un máximo de 1,2 metros. Se deberá reservar un espacio para contenedores y desechos propios, de forma que queden ocultos desde la vía pública.

9.2.3 CERRAMIENTOS DE PARCELAS

No se modifica.

9.2.4 ACCESOS A PARCELAS

Se modifica.

TEXTO VIGENTE

Los accesos a las parcelas no podrán ser superiores a 5.00 metros lineales. Cuando sea necesario establecer rampas, se ejecutarán en el interior de la parcela, con un tramo de acceso horizontal de cinco metros mínimo, a partir de la alineación oficial y tendrá una pendiente máxima del 12% en las calzadas y del 6%, en las aceras o accesos peatonales.

MODIFICACIÓN PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN

Se establece que los propietarios, siempre y cuando esté justificado por la actividad, tengan la posibilidad de construir accesos a parcelas mayores de 5.00 metros, de esta manera se intenta que los elementos de la edificación no limiten las actividades de las empresas.

NUEVO TEXTO PROPUESTO

Los accesos a las parcelas no podrán ser superiores a 5.00 metros lineales, salvo justificación por necesidad de la actividad de la empresa. Cuando sea necesario establecer rampas, se ejecutarán en el interior de la parcela, con un tramo de acceso horizontal de cinco metros mínimo, a partir de la alineación oficial y tendrá una pendiente máxima del 12% en las calzadas y del 6%, en las aceras o accesos peatonales.

9.2.5 OCUPACIÓN

No se modifica.

9.2.6 EDIFICABILIDAD



Castilla-La Mancha

No se modifica.

9.2.7 NÚMERO DE PLANTAS Y ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

Se modifica.

TEXTO VIGENTE

La Altura máxima de la edificación será de 7.00 metros medidos desde la base de la edificación a la cabeza de pilares o estructura vertical donde se inicie la estructura de cubrición.

Se admitirá el aprovechamiento bajo cubierta con un retranqueo de 4 metros sobre alineación del edificio y apertura de huecos en el faldón de cubierta de 4,00 metros lineales de longitud máxima. La cumbrera de la edificación tendrá un desarrollo máximo de 5 metros desde el punto de medida de la máxima altura.

Este aprovechamiento computará a efectos de gasto de edificabilidad.

Las instalaciones de maquinarias que se instalen en cubierta habrán de quedar ocultas a la vista por la prolongación de los faldones del forjado.

MODIFICACIÓN PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN

En esta modificación se establece poder autorizar un aumento de los parámetros de referencia siempre y cuando se pueda justificar dicha actuación. Al igual que en el uso industrial puede existir programa dentro de una parcela que justifique la necesidad de aumento de dichos parámetros.

NUEVO TEXTO PROPUESTO

La Altura máxima de la edificación será de 7.00 metros medidos desde la base de la edificación a la cabeza de pilares o estructura vertical donde se inicie la estructura de cubrición.

Se admitirá el aprovechamiento bajo cubierta con un retranqueo de 4 metros sobre alineación del edificio y apertura de huecos en el faldón de cubierta de 4,00 metros lineales de longitud máxima. La cumbrera de la edificación tendrá un desarrollo máximo de 5,00 metros desde el punto de medida de la máxima altura. Este aprovechamiento computará a efectos de gasto de edificabilidad.

Las instalaciones de maquinarias que se instalen en cubierta deberán quedar ocultas a la vista por la prolongación de los faldones del forjado.

En casos plenamente justificados se podrá autorizar un aumento de estos parámetros.



Castilla-La Mancha

9.2.8 CONDICIONES AMBIENTALES Y DE RELACIÓN CON EL ENTORNO.

No se modifica.

9.2.9 MATERIALES A UTILIZAR EN FACHADAS

No se modifica.

6.- CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS:

La Documentación Administrativa del Expediente deberá complementarse con:

- La justificación que corresponda relativa a la admisibilidad de la presente Modificación del PPD, teniendo en cuenta el Plan de Ordenación Municipal que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela ha Redactado y que a día de hoy, por diferentes motivos, está pendiente de Aprobar Definitivamente por la CPOTyU.
- Relacionado directamente con el apartado anterior, también se deberá justificar la posibilidad de conceder Licencias Urbanísticas amparadas en la presente Modificación del Plan Parcial de Desarrollo, en base, posiblemente, a que se haya superado el Plazo de los dos años de Suspensión de Licencias, precisamente por el hecho de encontrarse en Trámite de Aprobación Definitiva el mencionado Plan de Ordenación Municipal.
- La justificación de la solicitud de Informe de, al menos, una Entidad competente en materia de Accesibilidad.
- La justificación de la solicitud de Informe de la Agencia del Agua de la Consejería de Fomento, relativo al Ciclo Integral del Agua.

7.- OBSERVACIONES TÉCNICAS:

El Documento Técnico de la Modificación del PPD de referencia, deberá recoger y hacer referencia expresa a las siguientes Observaciones:

- La Memoria Informativa deberá recoger todos los antecedentes del Programa de Actuación Urbanizadora del que forma parte el Plan Parcial de Desarrollo que se Modifica.
- Igualmente, la Memoria Informativa, también deberá hacer referencia y recoger todos los antecedentes relativos a la Modificación anterior de que también ha sido objeto el Plan Parcial de Desarrollo de referencia. Modificación Puntual que fue Aprobada Definitivamente en CPOTyU de sesión de 14 de Mayo de 2014 (DOCM nº 116 de 18 de Junio de 2014 y BOP nº 121 de 20 de Junio de 2014), cuyo objetivo fue determinar nuevos Usos Compatibles y establecer condiciones y limitaciones de ruido en el Polígono Industrial “Campo de la Aviación”.



Castilla-La Mancha

- También se deberá especificar como la afectará la presente Modificación de Normativa Urbanística al futuro Plan de Ordenación Municipal, siendo lo más razonable que éste último asuma los cambios que se plantean ahora.
- Expresamente deberá figurar, si la presente Modificación de la Normativa Urbanística que sufre el PPD repercute o implica incremento de Edificabilidad Industrial de algún tipo.
- Al igual que en el apartado anterior, deberá recogerse expresamente como le afecta la Modificación de la Normativa Urbanística que se pretende a las Edificaciones Industriales ya existentes en el Polígono Industrial, al objeto de determinar y/o descartar la posibilidad de que alguna de ellas pudiera quedar en Situación de Fuera de Ordenación.
- En cuanto a la Documentación Gráfica en soporte papel, se estima que al menos deberán incorporarse además los Planos del PPD del PAU del SU-PI2 inicial, correspondientes a: Situación (Plano nº 01) y Zonificación (Plano 04). Tanto los Planos que se incorporen como los tres de los que ya consta la Modificación del PPD de referencia, deberán estar impresos a las escalas gráficas correspondientes.

ACUERDO CPOTyU:

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de “Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM”, Modificado por el Decreto 86/2018, relativo a las competencias de ésta Comisión, acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la Modificación del Plan Parcial de Desarrollo del Sector Urbanizable Industrial SU-PI2 denominado Polígono Industrial “Campo de la Aviación”, por considerar justificados los motivos que la provocan, no repercutiendo ni viéndose afectada la Ordenación Estructural del propio Plan Parcial de Desarrollo al que se circunscribe.

No obstante, antes de que el Ayuntamiento Apruebe Definitivamente la Modificación del Plan Parcial de Desarrollo del Sector Urbanizable Industrial del Polígono Industrial Municipal “Campo de la Aviación”, éste deberá completarse y subsanarse respecto de aquellas Consideraciones Administrativas y Observaciones Técnicas que expresamente se indican en los Apartado números 6 y 7 del presente Informe; por lo que en cualquier caso el Informe Preceptivo Técnico-Jurídico ahora emitido habrá de entenderse Condicionado a las comprobaciones que se indican por parte de ese Ayuntamiento; Complementos Administrativos y Subsanaciones Técnicas que así deberán justificarse Documentalmente y Certificarse por el Secretario del Ayuntamiento en base al correspondiente Informe Técnico Municipal.

Igualmente, el Ayuntamiento, deberá remitir un ejemplar en soporte papel más CD-ROM de la Modificación del PPD de referencia, convenientemente Diligenciado, con la Aprobación Definitiva finalmente acordada, y Firmado por el Secretario Municipal, al objeto de que éste sea Inventariado y depositado en el Archivo de Planeamiento Urbanístico Provincial que obra en el Servicio de Urbanismo de la Dirección Provincial de Fomento. Aprobación



Castilla-La Mancha

Definitiva que, en orden a darle la Transparencia correspondiente, deberá ser Publicada por el Ayuntamiento, así como la nueva Normativa Urbanística aplicable.

Adicionalmente, desde la publicación de la Aprobación Definitiva del Expediente Urbanístico de referencia, éste deberá estar abierto al público en la página web o sede Electrónica del Ayuntamiento. Siendo asimismo objeto de publicidad en dicha sede Electrónica toda la información relativa a aquellos Procedimientos Judiciales abiertos que pudieran afectar al posterior desarrollo del mencionado Expediente Urbanístico, así como las Resoluciones Judiciales recaídas en éstos; todo ello según establece el Artículo 158,1 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de Medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los Artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

El recurso potestativo de reposición se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGW>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Si se trata de persona física, podrá elegir este medio electrónico o su presentación en los lugares determinados en el Artículo 16.4 de dicha Ley.

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a “Inicio de trámites con certificado electrónico”, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la Resolución del recurso, las personas físicas, caso de así solicitarlo, o bien los colectivos que señala el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección <https://notifica.jccm.es/notifica/> salvo que ya estén dados de alta en dicha plataforma.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. José Jarque García.